

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia	
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-27969/24			
No. de FOLIO 0502300400120245093003500		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 29 de Octubre de 2024	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL KOOR INTERCOMERCIAL SA BOSQUE DE RADIATAS , 42 , 303 BOSQUES DE LAS LOMAS, CUAJIMALPA DE MORELOS 05120, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 25919563			
R.F.C. ó C.U.R.P. KIN781004PQA		VIGENCIA INICIAL 29 de Octubre de 2024	VIGENCIA FINAL 24 de Octubre de 2025
NOMBRE COMERCIAL /COMUN AZU-KOOR 80 WG / AZU-MECHA 80 WG / SULFO-KOOR 80 WG / KULFUR 80 WG / SULPHURIS 80 WG / KOORMULUS 80 WG / Mega Azufre 80 WG / S-KOOR 80 WG / AZUFRE 80 WG / AZUFRE MAX 80 WG (AZUFRE ELEMENTAL)		NÚMERO CAS 7704-34-9	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 100000		UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCION ARANCELARIA 38089203	
OBSERVACIONES NO APLICA			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO INDIA (REPUBLICA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA EMIRATOS ARABES UNIDOS, BELGICA (REINO DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDIA (REPUBLICA DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA, JAPON, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), MALASIA, COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE), SINGAPUR (REPUBLICA DE), TAILANDIA (REINO DE), TAIWAN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE), SUDAFRICA (REPUBLICA DE)		ADUANA DE ENTRADA LAZARO CARDENAS,MANZANILLO, TAMPICO,VERACRUZ

Director de Riesgo y Proyectos

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022.

d59j7afzUCfTRCIn42+K7Y738TQpAR/7SSv23ARluZuCUr1F1SUqXbFQZvA6JdF3BuEteqHzj8Nn
Ky7M+4wyiA01MJUNFGroJtr92aj8eQdk8g3QS4vCJkaib6kGq3iseABAUjJdpavqr7A5hammjvik
NbdR3VqUDjByY91EGzQPaYo4bQS0yo1t/Ag+plUU0xZOIYtBH3YxQ721i25Sj7O70B++s7FB48oH
KeWynitwedmDloqqzOLipZH26o3gq5X+u559ac2gQoZSbDDEQNy+qVVguorHydjo11QsEOIzwX3g
M8VsOCWnhcupVxXSyoAie/bojZoJkl4ssjzLFA==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/SIBJ/JHLS

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos

NOTA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que implican acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120244006001318

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFAST, puede consultar el documento **ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016** el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

0520300400120245093003500|Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancas y materiales tóxicos o peligrosos [29/10/2024/23:04:49]KIN781004PQAIK0OR INTERCOMERCIAL SA\MAH347014213JIS\JORGE ALONSO\IMARBANJHERNANDEZ\Director de Riesgo y Proyectos\Aceptado [23/10/2024/19:20/2024/14/20/2025\Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas\]]|MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)\CIUDAD DE MEXICO\0428005001202404006001318\|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:IAZU-KOOR 80 WG / AZU-MECHA 80 WG / SULFO-KOOR 80 WG / KULFUR 80 WG / SULPHURIS 80 WG / KOORMULUS 80 WG / Mega Azufre 80 WG / S-KOOR 80 WG / AZUFRE 80 WG / AZUFRE MAX 80 WG /7704-34-980.00% [5|100000|Kilogramo|DISTRIBUCION\3808923\|INDIA (REPUBLICA DE)\EMIRATOS ARABES UNIDOSBELGICA (REINO DE)CHINA (REPUBLICA POPULAR)ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)ESPAÑA (REINO DE) FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTHEONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)INDIA (REPUBLICA DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)JAMAICAJAPONCOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)MALASIACOREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)SINGAPUR (REPUBLICA DE)TAILANDIA (REINO DE) TAIWANSANTOS UNIDOS DE AMERICAVIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)SUDAFRICA (REPUBLICA DE)LAZARO CARDENAS,MANZANILLO,TAMPICO,VERACRUZ<p class="list-item">I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</p><p>II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p><p>III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</p><p>IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios, precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de la Declaración, adoptada en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 16 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 17 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 18 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 19 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 20 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 21 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 22 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 23 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 24 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 25 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 26 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 27 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 28 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 29 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 30 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 31 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 32 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 33 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 34 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 35 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 36 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 37 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 38 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 39 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 40 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 41 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 42 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 43 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 44 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 45 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 46 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 47 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 48 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 49 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 50 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 51 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 52 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 53 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 54 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 55 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 56 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 57 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 58 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 59 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 60 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 61 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 62 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 63 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 64 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 65 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 66 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 67 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 68 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 69 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 70 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 71 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 72 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 73 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 74 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 75 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 76 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 77 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 78 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 79 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 80 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 81 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 82 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 83 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 84 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y el Principio 85 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual establece la necesidad de contar con la participación activa y responsable de la

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

